NOTA GAL/DOP Nº 637/2023

Asunción, 5 de julio de 2023

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Ref.: Nota DNC N° 5256/2023

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID Nº 385.950**, correspondiente a la **CONTRATACION POR EXCEPCION N° 93/20 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO AZATICIDINA 100 MG PARA ESTHER GAMARRA ACOSTA"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Se observó que la base concursal no contaba con ID y que la forma farmacéutica requerida en la base concursal no condice con la forma farmacéutica adjudicada. Al respecto, visualizamos que se remite la base concursal modificada.

Respuesta: Se toma conocimiento de lo observado por la DNCP.

2. Reiteración: Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a un proceso del ejercicio 2020; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 32 (treinta y dos) meses después, y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia.

Respuesta: La adjudicación, la suscripción y la ejecución del contrato se realizaron en el ejercicio 2020, por lo que la urgencia invocada con respecto a la provisión del medicamento fue realizada dentro de los plazos en los cuales se llevan a cabo en casos similares realizados por el IPS en cuanto a los amparos judiciales.

Según el SICP, el inicio de la carga de la adjudicación se realizó en el ejercicio 2021 y no 32 (treinta y dos meses) como mencionan en la observación. El retraso en la continuidad de la remisión de las documentaciones del proceso, se debió a las rotaciones tanto de encargados de la UOC y de funcionarios responsables de realizar el seguimiento a los trámites de adjudicaciones y emisión de Códigos de Contratación, sumados a los inconvenientes para la asistencia presencial debido a la pandemia. Actualmente estamos abocados a la tarea de dar continuidad a este y otros casos similares, motivo por el cual se solicita los buenos oficios de la DNCP a fin de proseguir con los trámites de obtención de CC y poder así cumplir con los compromisos asumidos por la provisión de los medicamentos objeto del presente llamado.

3. Reiteración: Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 01/12/2020, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/06/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe de Dpto. Tec. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Respuesta: Según el SICP, el inicio de la carga de la adjudicación se realizó en el ejercicio 2021 y el retraso en la continuidad de la remisión de las documentaciones del proceso, se debió a las rotaciones tanto de encargados de la UOC y de funcionarios responsables de realizar el seguimiento a los trámites de adjudicaciones y emisión de Códigos de Contratación, sumados a los inconvenientes para la asistencia presencial debido a la pandemia. Actualmente estamos abocados a la tarea de dar continuidad a este y otros casos similares, motivo por el cual se solicita los buenos oficios de la DNCP a fin de proseguir con los trámites de obtención de CC y poder así cumplir con los compromisos asumidos por la provisión de los medicamentos objeto del presente llamado.

4. Reiteración: Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "...Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1.25 en promedio..." (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

Respuesta: Es un parámetro estándar, el cual puede ser modificado a criterio de la convocante, dicho criterio es aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, el cual es aplicado en otros procedimientos como ser LPN y LCO y los mismos no fueron objeto de consultas, solicitudes de modificación ni protestas por parte de potenciales oferentes por lo que no pueden ser considerados como limitante.

5. Reiteración: Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado. Para este caso debió considerarse los 3 últimos años correspondientes a (2017, 2018, 2019). Solicitamos una justificación técnica al respecto.

Respuesta: La evaluación de los requisitos de capacidad financiera se realizó conforme a lo establecido en las bases concursales (2017-2018-2019), como se puede observar en el Punto 10 ANALISIS DE RATIOS FINANCIEROS del Informe de Evaluación. Lo mencionado en los Requisitos de evaluación, se debió a la utilización de un formato estándar de informe, en el cual se mencionan documentaciones correspondientes a ejercicios diferentes a lo requerido en el PBC, los cuales fueron presentados correctamente por los oferentes y evaluados satisfactoriamente por el Comité de Evaluación. Se solicita una dispensa en ese sentido por parte de la DNCP, teniendo en cuenta que dicha discrepancia de forma no afecta el fondo de la adjudicación.

6. Reiteración: Informe de evaluación: Los criterios en cuanto a la capacidad financiera respecto a los años a ser evaluados establecidos en la base concursal, no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas (página N°4 de la verificación documental formal). En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.

Respuesta: La evaluación de los requisitos de capacidad financiera se realizó conforme a lo establecido en las bases concursales (2017-2018-2019), como se puede observar en el Punto 10 ANALISIS DE RATIOS FINANCIEROS del Informe de Evaluación. Lo mencionado en los Requisitos de evaluación, se debió a la utilización de un formato estándar de informe, en el cual se mencionan documentaciones correspondientes a ejercicios diferentes a lo requerido en el PBC, los cuales fueron presentados correctamente por los oferentes y evaluados satisfactoriamente por el

Comité de Evaluación. Se solicita una dispensa en ese sentido por parte de la DNCP, teniendo en cuenta que dicha discrepancia de forma no afecta el fondo de la adjudicación.

7. Reiteración: Solicitamos a la convocante indicar las razones por la que se ha establecido en la base concursal, pagina N°21 lo siguiente: "m) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas." Atendiendo a que una vez publicado el aviso de intención no se han adjuntado modificaciones.

Respuesta: Es un requisito estipulado en todos los procesos realizados por la institución, ya que al momento de elaborar el PBC es imposible saber si ocasionalmente serán emitidas adendas modificatorias al PBC, en cuyo caso, los oferentes deberán conocer y aceptar dichas modificaciones a través de la declaración jurada.

8. Reiteración: Del contenido de las EETT observamos que se ha indicado; "código de catálogo a crear" al respecto, solicitamos a la convocante indicar bajo que sustento normativo se ha permitido planificar, y adjudicar un bien sin contar con el código de catálogo correspondiente.

Respuesta: El proceso fue realizado promovido por un Amparo Judicial, el cual es de cumplimiento obligatorio, teniendo en cuenta que la modalidad utilizada no impide realizar la convocatoria sin contar con el código de catálogo al momento de realizar el llamado. En ese contexto, se procedió a realizar el llamado ínterin se realizaban los tramites de solicitud de creación del catálogo por parte de la DNCP, lo que al momento realizar la comunicación de la adjudicación ya se pudo contar con dicho código de catálogo.

9. Reiteración: Cláusula sexta del contrato N°342/2020; indicamos a la convocante que la normativa aplicable a la retención establecida del 0,4% ya no se encuentra vigente, y la misma deberá ser del 0,5% debiéndose ajustar a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos a la convocante que, la vía para subsanar errores u omisiones en el contrato es por medio de una Adenda al mismo, acompañadas de los actos administrativos que las apruebe.

Respuesta: El Contrato N° 342/2020 fue suscrito en fecha 01/12/2020, por lo que se encontraba en vigencia el porcentaje de retención establecido en la Cláusula 10. CONDICIONES DE PAGO. Se aclara que el porcentaje del 0,5% fue establecido a través de la Ley N° 6672/2021 de fecha 09/01/2021, por lo que no correspondía aun aplicar dicho porcentaje en el Contrato N° 342/2020 motivo por el cual consideramos que no existe ningún error ni omisión que subsanar.

10. Reiteración: Del contenido del informe de evaluación, observamos que no se indica un criterio por el cual se resuelve adjudicar al oferente señalado, esto considerando que luego del análisis documental realizado, y luego del cuadro de precios se procede a recomendar directamente la adjudicación.

Respuesta: El Comité de Evaluación, luego de haber realizado la evaluación de las documentaciones sustanciales y formales presentadas por las firmas oferentes, la única oferta que cumple con todos los requisitos solicitados en las bases concursales, así como exponer en el cuadro Comparativo de Precios siendo el precio ofertado el más bajo y el mismo es inferior al precio referencial utilizado para el presente llamado, dicho comité sugiere adjudicar a la firma QUINFARM S.R.L., conforme al ANEXO I CUADRO DE ADJUDICACION.

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Lic. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F.
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

16. Se observa que el Contrato N° 342/2020 fue suscripto en fecha 01/12/2020, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 12/11/2020, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?.

Respuesta: Las empresas adjudicadas para la suscripción de los contratos, deben presentar documentaciones requeridas en las bases concursales, las cuales no siempre son emitidas con la debida celeridad, más aun en el año 2020 debido a la pandemia declarada.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. José Antonio Valdovinos F
Consultor
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Manuel Astigarraga
Jefe del Dpto. Téc. de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.